

Linares, Nuevo León, a 07 de noviembre de 2024

Estimado solicitante  
Presente.-

**VISTA.-** La solicitud de información con folio 191115024000100, formulada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue tramitada internamente con el número de expediente SI-SE-100-2024, en la que solicita la siguiente información:

*"Por medio del presente solicito me puedan brindar la información de los establecimientos que cuentan con licencia de Restaurante, Restaurant bar, bar, Hoteles, centros Nocturnos, Discotecas, Moteles, Salones de fiesta, Estadios, Centro de espectáculos, Parques acuáticos, Parque de diversiones, Balnearios, Teatros, Auditorios Gimnasios, Bataneros, feria dentro de su territorio, expedida por la dirección del padrón y Licencias, así mismo me informen quien fue la persona física o Moral que saco la licencia o autorización para dicho establecimiento." [sic]*

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. DERECHO A LA INFORMACIÓN:**

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Además, dispone que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

##### **II.- COMPETENCIA:**

Que esta Unidad de Transparencia es competente para recibir, dar trámite a las solicitudes de información y efectuar las notificaciones a los solicitantes, en términos de lo establecido por el artículo 58 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

##### **III.- TÉRMINOS Y DÍAS INHÁBILES:**

Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece que los términos de todas las notificaciones previstas empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen y que cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Al efecto, y a fin de garantizar el derecho que le asiste de tener libre acceso a la información, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley, y con los alcances legalmente establecidos en las disposiciones legales aplicables, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se **ENTREGA** la respuesta a la solicitud de mérito emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante oficio número OP-DU-24-27-005, que forma parte integral de la presente notificación.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se entrega la presente **NOTIFICACIÓN** al correo electrónico del peticionante y a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Se orienta al solicitante en el sentido de que queda a salvo su derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de quince días siguientes a la fecha de presente notificación, con las formalidades establecidas en los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, directamente ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sus oficinas ubicadas en Av. Constitución número 1465-1, Edificio Maldonado, colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, o en su página de internet <https://infonl.mx/>; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; o bien, presentarlo en las oficina de esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Juárez número 108 Poniente, Torre Administrativa Piso 1, colonia Centro, en Linares, Nuevo León.

Así lo acuerda el Titular de la Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE,

(RÚBRICA)

---

C.P. NORBERTO NAVA QUINTANILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN



Linares

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

OFICIO No. OP-DU-24-27-005

ASUNTO: Respuesta a solicitud

1 de 4

Linares, Nuevo León, a 07 de noviembre de 2024

**C.P. NORBERTO NAVA QUINTANILLA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.-**

Con relación a la solicitud de información que fue turnada a esta área con Folio 191115024000100, Expediente número SI-SE-100-2024, en la que se solicita lo siguiente:

*"Por medio del presente solicito me puedan brindar la información de los establecimientos que cuentan con licencia de Restaurante, Restaurant bar, bar, Hoteles, centros Nocturnos, Discotecas, Moteles, Salones de fiesta, Estadios, Centro de espectáculos, Parques acuáticos, Parque de diversiones, Balnearios, Teatros, Auditorios Gimnasios, Bataneros, feria dentro de su territorio, expedida por la dirección del padrón y Licencias, así mismo me informen quien fue la persona física o Moral que saco la licencia o autorización para dicho establecimiento."*  
[sic]

Para proceder con la respuesta, es necesario esbozar los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para atender esta solicitud, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Linares, Nuevo León y; 282, 283, 284 y 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamenta el derecho a la información en su artículo 1; en su artículo 3 establece que Información son los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; en su artículo 4 establece que *"Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley."*

OK





**TERCERO.-** Que es de observancia obligatoria para este sujeto obligado atender lo establecido en los siguientes dispositivos legales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)*

*XXXI. Información: Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar;  
(...)*

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.  
(...)*”

**CUARTO.-** Que cabe resaltar lo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) prevé en el criterio 07/17, que a continuación se transcribe:

*“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**Resoluciones:**

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.





# Linares

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

OFICIO No. OP-DU-24-27-005  
ASUNTO: Respuesta a solicitud

3 de 4

Al tenor del fundamento que antecede, se le hace saber que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no fue localizada la información que solicita. Relativa. Así mismo, se informa que, del análisis a la normativa aplicable en materia de la información solicitada, este Municipio no cuenta con facultades para generar, obtener, adquirir, o conservar por cualquier título, ni por disposición oficial, información de los establecimientos que cuentan con licencia de los giros citados en su solicitud, ni con información relativa persona física o Moral que sacó la licencia o autorización para dicho establecimiento. Adicionalmente, el Municipio no cuenta en su estructura orgánica con una Unidad Administrativa denominada "dirección del padrón y Licencias".

La única competencia que tiene la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el tema de la apertura de un giro comercial es la de otorgar una Licencia de Uso de Suelo y, en su caso, una Licencia de Construcción, conforme a las formalidades previstas en la Sección Primera y Sección Segunda de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Sin embargo, una vez que el Municipio otorgue afirmativa ficta al solicitante de estas licencias, sea persona física o moral, existen muchos más requisitos que deben cumplir ante instancias estatales y federales para obtener la autorización, permiso o licencia para la apertura y/o funcionamiento de negocios de los giros que usted cita en su solicitud. Y el Municipio no genera, obtiene, adquiere, ni conserva por cualquier título, ni por disposición oficial, información sobre los "establecimientos que cuentan con licencia de Restaurante, Restaurant bar, bar, Hoteles, centros Nocturnos, Discotecas, Moteles, Salones de fiesta, Estadios, Centro de espectáculos, Parques acuáticos, Parque de diversiones, Balnearios, Teatros, Auditorios Gimnasios, Bataneros, feria" ni cuenta con información sobre "quien fue la persona física o Moral que saco la licencia o autorización para dicho establecimiento".

De ahí que este sujeto obligado no está en posibilidad de atender su solicitud de acceso a la información, siendo el caso que, de conformidad con el principio general de derecho que versa: "la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite", este sujeto obligado no puede ir más allá de la facultades y atribuciones que le brinda el marco jurídico aplicable.

Lo anterior se robustece con la jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, página 250, Materia administrativa, Quinta Época, cuyo rubro y contenido es el siguiente:





Linares

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

OFICIO No. OP-DU-24-27-005

ASUNTO: Respuesta a solicitud

4 de 4

**"AUTORIDADES.** Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

Asimismo, resulta aplicable la tesis sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CV, página 270, Materia común, Quinta Época, que dispone lo siguiente:

**"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

No pasa por alto para esta Unidad Administrativa que, conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, lo cual no es posible determinar. Sin embargo, a manera de orientación, se le proporcionan los siguientes hipervínculos que citan procedimientos para la apertura de negocios y sus requisitos:

Gobierno del Estado de Nuevo León

<https://retys.nl.gob.mx/servicios/asesoria-para-apertura-y-formalizacion-de-negocios>

<https://retys.nl.gob.mx/servicios/inscripcion-al-registro-estatal-de-contribuyentes>

Con lo establecido en el presente, se da por contestada la solicitud de mérito.

ATENTAMENTE,

ING. OSCAR RUIZ ANGULO  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN



ccp: Archivo

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
LINARES, N.L.  
ADMON. 2024 - 2027  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
Y DESARROLLO URBANO